

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA)**

Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante “**DNA**”, representada por el Señor **JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS**, designado por Decreto N° 34/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio legal en la Avda. Costanera y Colón de ésta ciudad Capital, y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA**, en adelante “**DINAVISA**”, representada en este acto por la Señora **MARIA ANTONIETA GAMARRA**, en su carácter de Directora Nacional, designada por Decreto N° 6057 de fecha 04 de octubre de 2021, con domicilio legal en la calle Dr. Manuel Domínguez N° 883; de la ciudad de Asunción; convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I. Que la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo a la **Ley N° 2.422/04 “Código Aduanero”**, en su **Artículo 1°.- Función de la Aduana. Concepto.** La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria. **Artículo 386° del mismo cuerpo legal, Atribuciones del Director Nacional de Aduanas.** “El Director Nacional de Aduanas ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones de este Código, sus normas reglamentarias y complementarias y le compete: ...7 Representar a la institución en los asuntos judiciales, administrativos y otros y otorgar los poderes respectivos”.

II. Que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria de acuerdo a la **Ley N° 6788/21 “Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria”**, en su **Artículo 2°** establece: La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), se constituye como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, autarquía y patrimonio propio. La misma se regirá por las disposiciones de la presente Ley, las normas complementarias y sus reglamentos. Se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”. Asimismo, en su **Artículo 3° De la competencia y objetivos**, establece: “La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten”.



Apoyan



III. Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, fomenta por medio de su Pilar III, la negociación de acuerdos de cooperación entre las aduanas y otras instituciones gubernamentales, a través de las ventanillas únicas; que ayuden al control integrado en fronteras, puertos y aeropuertos.

IV. Que la **Ley 5.564/2016** “Que aprueba el protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, en su **Artículo 8°**. Cooperación entre organismos que intervienen en la frontera; en el numeral 1 establece: “Cada miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías, cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio”.

V. Que mediante la **Resolución DNA N° 94/2018** modificada por la **Resolución DNA N° 146/2020** se establece el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA) en la República del Paraguay y Administrado por la Dirección Nacional de Aduanas, para la certificación de operadores que cumplan requisitos en materia de seguridad en sus operaciones en la cadena logística internacional y la **Resolución DNA N° 1252/2020** por la cual se aprueba la Normativa que contiene las condiciones, requisitos y beneficios para la Certificación de Operadores Económicos Autorizados y se modifica parcialmente la Resolución DNA N° 146/2020.

VI. Que conforme con el Anexo II “Reglamento Operativo del OEA”. Generalidades; en adelante el OEA es un Programa establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, de carácter voluntario y gratuito, fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación, orientado a garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional y sujeto a las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución.

VII. Que los lineamientos y directrices del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Programa Operador Económico Autorizado (OEA), promueven la cooperación entre los organismos del sector público.

VIII. Que a los organismos gubernamentales encargados de controlar y fiscalizar el despacho de las importaciones y exportaciones de mercaderías, les corresponden también fomentar el desarrollo socio-económico mediante sus funciones de recaudación de ingresos fiscales, así como el fortalecimiento e implementación de medidas de seguridad, la eficiente administración de sus recursos humanos y materiales, dirigiéndolos a los casos que representen mayor riesgo; garantizando las medidas de facilitación a las mercaderías de manera más expedita y simplificada, constituyéndose en interés común de la citadas instituciones el de colaborar con la política de gobierno sobre el comercio exterior.



Apoyan



IX. Que dado a los riesgos de diferente índole a los que se enfrenta el comercio mundial, es necesario que los organismos gubernamentales coordinen sus acciones para colaborar en la lucha contra el crimen organizado, así como defender a los ciudadanos frente a otros peligros, como: la salud pública, el medio ambiente, propiedad intelectual, narcotráfico, contrabando, lavado de activos.

X. Que dado el incremento del comercio informal, el contrabando, el comercio ilícito de mercaderías; la implementación del OEA mediante la DNA, contribuye al fortalecimiento de la seguridad de la cadena de suministro.

XI. Que el aumento del comercio entre los países, promovidos por los acuerdos comerciales, la apertura de sus mercados y la demanda de implementación de medidas de seguridad en el comercio internacional, exige la coordinación del control interinstitucional a fin de garantizar la facilitación del movimiento de mercaderías.

XII. Que la facilitación del comercio se fundamenta en normas y prácticas internacionales resultantes de una simplificación de las formalidades y procedimientos, la estandarización y mejoras en la infraestructura física, y una armonización de las leyes y regulaciones.

XIII. Que los beneficios de la facilitación del comercio, para el Paraguay, son la atracción de inversiones, mejora de la imagen país, la competitividad, la promoción del comercio exterior seguro y por tanto el crecimiento y fortalecimiento de la economía.

XIV. Que la “DECLARACION DE DIRECTORES GENERALES DE ADUANAS Y AUTORIDADES DE COMERCIO EXTERIOR, COMPROMISO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE SÃO PAULO” firmada en la ciudad de São Paulo, Brasil el 17 de mayo de 2022 por el representante de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, donde se renueva los compromisos asumidos en la Adenda de la Declaración de Sao Paulo: “Promover una coordinación con las agencias vinculadas al control fronterizo en la búsqueda de mayor eficiencia en el comercio, manteniendo el cumplimiento de los requisitos, garantizar operaciones eficientes, una gestión de riesgo más efectiva, y evitar esfuerzos redundantes para asegurar y facilitar el comercio, Promover, potenciar y armonizar la utilización de la Ventanilla Única como la herramienta para la integración de las diversas agencias de control vinculadas a la gestión coordinada de fronteras, Promover una gestión eficiente de las agencias vinculadas al comercio exterior”.

POR TANTO:

Las partes acordamos celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto comprometer la cooperación y colaboración técnica de la **DNA** y la **DINAVISA**, para la aplicación de los beneficios que promueven la facilitación del comercio a los operadores de comercio exterior que sean certificados OEA.

CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN.

Este convenio aplicará la cooperación interinstitucional mutua, para beneficiar a los operadores de comercio exterior que hayan sido certificados OEA por la **DNA**, y que a su vez cumplan con los requisitos y normativas vigentes establecidos por la **DINAVISA** detallados en el Anexo I del Presente Convenio para los trámites que requieran ante esta Institución, con aprobación prioritaria de autorizaciones propiciando la reducción de tiempos en las gestiones para las mercaderías que sean objeto de su control, promoviendo su competitividad; detallados en el Anexo II del Presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

1.1. La **DNA** se compromete a mantener informado a la **DINAVISA**, sobre los operadores de comercio exterior que ingresen al Programa OEA; así como cuando los mismos, sean inhabilitados o suspendidos en su Certificación OEA.

1.2. La **DINAVISA** brindará datos estadísticos mensuales a la **DNA**, de los operadores de comercio exterior certificados como OEA; con referencia a la reducción de los tiempos, simplificación de trámites y autorizaciones.

2. CAPACITACION:

2.1. Las partes se brindarán recíprocamente, sin costo alguno y sin fines de lucro, cooperación para la capacitación del personal, en materia de su competencia.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. DINAVISA:

1.1. Facilitar la información estadística requerida por la DNA.

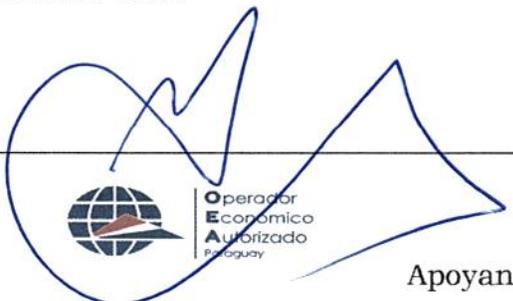
1.2. Otorgar a los operadores de comercio exterior OEA los beneficios acordados mediante anexo al presente convenio.

2. DNA:

2.1. Informar a la **DINAVISA**, de los de los operadores de comercio exterior que ingresen al Programa OEA de forma inmediata.

2.2. Informar cuándo las mismas han sido inhabilitadas o suspendidas de la certificación OEA de manera inmediata.

2.3 Asegurar que la VUI identifique y/o diferencie en su sistema a los operadores certificados OEA.



Operador
Económico
Autorizado
Paraguay

Apoyan



3. COMPETENCIAS:

3.1. Respetar las competencias de cada parte, los derechos de los administrados, valorando el riesgo, la salud pública, eficiencia y eficacia en las operaciones y la mejora en el comercio internacional.

CLAUSULA QUINTA: REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES.

Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, LAS PARTES, designan como coordinadores y representantes a las siguientes instancias:

Por la DNA: como Coordinador a la Jefatura de la **Coordinación OEA** y como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas; al **Encargado de la Ventanilla Única del Importador (VUI)**.

Por la DINAVISA: como Coordinador y Oficial de enlace técnico al Director/a de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, y el Director/a de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Los representantes o coordinadores se reunirán al menos dos veces al año o cuando lo requieran, con el fin de analizar el avance en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio e intercambiar información.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Para el intercambio de la información LAS PARTES proporcionarán la información pertinente en virtud del Principio de Confidencialidad de la Información y Documentación

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y AMPLIACION.

Cualquier modificación o ampliación a este convenio solamente podrá operar de común acuerdo entre LAS PARTES y será incorporada mediante la adenda respectivo, la cual deberá estar debidamente numerada.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

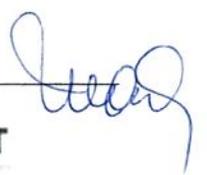
El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES previa comunicación por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sin que ello dé lugar a indemnización o responsabilidad de ninguna clase.

En cualquiera de los casos cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.



Operador
Económico
Autorizado
Paraguay

Apoyan



CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida y regirá a partir de la firma de LAS PARTES.

CLAUSULA DECIMA: FINANCIACION.

El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. Tiene como fin promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interinstitucional.

Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de LAS PARTES, de establecer Convenios similares con otras instituciones estatales, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

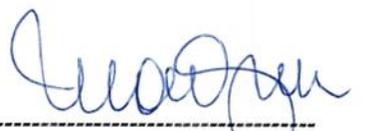
En prueba de conformidad firman el presente Convenio en la Ciudad de Asunción, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veintidós en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

**POR LA DIRECCION NACIONAL
DE ADUANAS**

**POR LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA
SANITARIA**



JULIO MANUEL FERNANDEZ FRUTOS
Director Nacional



MARIA ANTONIETA GAMARRA
Directora Nacional

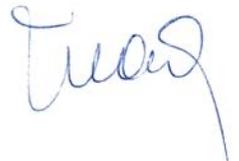
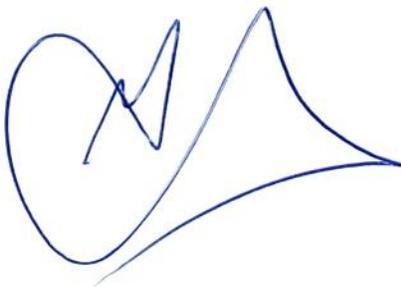
ANEXO I

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS POR LOS OPERADORES CERTIFICADOS OEA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

DNA-DINAVISA.

Requisitos a ser cumplidos por los OEA:

- Contar con Registro Sanitario vigente.
- Contar con Habilitación de Establecimiento vigente.
- Contar con Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente.
- Contar con procedimiento interno para alertas sanitarias y recall.
- No haber sido sancionado por infracciones sanitarias en los últimos 2 años.
- Contar permanentemente con un Director Técnico. En caso de desvinculación, no haber superado los 15 días para notificar la designación del reemplazante.
- Contar con trazabilidad comprobada de la logística de los productos importados.



Operador
Económico
Autorizado
Paraguay

Apoyan



iesc



T-FAST
Procedimiento de Comercio Internacional
Rápido y Eficiente en Paraguay

ANEXO II

BENEFICIOS A SER OTORGADOS A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS OEA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

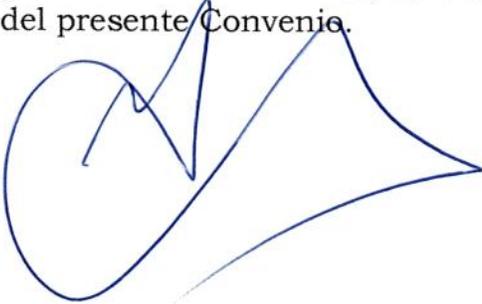
DNA-DINAVISA.

Beneficios a ser otorgados por DINAVISA:

Gestión simplificada y emisión de permisos de importación /exportación en menor tiempo posible, para ello se implementará:

- Aprobación prioritaria para las empresas certificadas OEA, en los trámites realizados dentro de los Sistemas Informáticos de DINAVISA y de las Ventanillas Únicas.
- Generación prioritaria de autorizaciones de importación/exportación de productos tramitados ante DINAVISA.
- La designación de funcionarios dentro de DINAVISA quienes atenderán en forma prioritaria las necesidades y/o consultas de los OEA.
- Propiciar la verificación conjunta con Otras Instituciones a fin de evitar la duplicidad de controles para reducir los tiempos destinados a la inspección, conforme a las competencias y responsabilidades de DINAVISA.
- Canal digital para consulta sobre gestiones y requisitos de los trámites.

Las partes se comprometen a continuar trabajando en identificar posibles requisitos y beneficios adicionales, derivado de las prácticas identificadas en la implementación del presente Convenio.



Operador
Económico
Autorizado
Paraguay

Apoyan



iesc



T-FAST
Sistema y 100 canales de flujo de mercancías
Paraguay y 30 países de Paraguay

Beneficios otorgados por la DNA:

- Menor número de inspecciones físicas y documentales.
- Posibilidad de realizar Despacho Anticipado de Importación.
- Tratamiento prioritario en caso de que sea seleccionado para inspección.
- Posibilidad de elegir lugar de inspección.
- Procedimientos aduaneros simplificados.
- Reconocimiento como socio de confianza de la DNA.
- Utilización de los logos oficiales del Programa OEA en documentos y pagina WEB.
- Asignación de un Oficial de Operaciones OEA y puntos de Contacto OEA.
- Excepción de la utilización del PEMA en operaciones de tránsito nacional.
- Prioridad en la atención de cualquier gestión que se presente ante la DNA.
- Capacitación en nuevas iniciativas que ponga en vigencia la DNA.
- Reconocimiento mutuo internacional.

